

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Al margen Escudo del Estado de México.

LUIS GILBERTO LIMÓN CHÁVEZ, SECRETARIO DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN XVI Y 32 FRACCIONES I, II, IV, VIII Y XXVII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 4, 5, 6 FRACCIÓN II, 16, 32, 33, 34 FRACCIÓN II, INCISO B) Y 35 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 87 FRACCIÓN I, INCISO C) DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 1.1 FRACCIÓN VI, 1.2, 1.4, 1.5 FRACCIONES I, II, IV, VIII, X Y XII, 1.8, 1.9, 7.4 FRACCIÓN II, 7.16, 7.21 FRACCIÓN II, 7.25, 7.26, 7.37, 7.38 FRACCIÓN IV, 7.46, 7.52, 7.54, 7.55, 7.56, 7.57, 7.60 Y 7.84 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2 Y 3, INCISO B), 4, 13 FRACCIÓN V, 36 FRACCIÓN IV, 47 FRACCIÓN VIII, 51 FRACCIÓN IV, 52 FRACCIÓN I, 90, 91, 92 Y 93 DEL REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y SERVICIOS CONEXOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 5 Y 6 FRACCIONES I, III, VI Y IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, Y

CONSIDERANDO

Que en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017 - 2023, establece dentro de sus acciones el impulsar políticas públicas que garanticen el derecho humano a gozar de una movilidad urbana sustentable, eficiente, de calidad y segura, mediante la coordinación y vinculación permanente con las instancias responsables; implementando una política territorial que salvaguarde dicha prerrogativa en el Estado y vincule el desarrollo industrial y comercial de cada región, y que permita impulsar la accesibilidad en las ciudades, señalando de la misma forma la necesidad de fortalecer la seguridad e integridad de los usuarios y operadores del transporte público, en coordinación con las instancias competentes en la materia, mediante el uso de tecnologías modernas aplicadas a la renovación, capacitación y equipamiento del parque vehicular.

Que la fracción II del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, dispone que la Secretaría de Movilidad es la encargada de fomentar mecanismos para garantizar el derecho humano a la movilidad, a través de una política gubernamental que facilite y propicie el acceso a todas las posibilidades de movimiento de las personas en el Estado, en condiciones de accesibilidad, calidad y seguridad, favoreciendo el mejor desplazamiento de personas y bienes, para contribuir al desarrollo de la Entidad.

Que la fracción XXIX del dispositivo supra citado, refiere que la Secretaría de Movilidad tiene la atribución de autorizar y modificar en todo momento las tarifas.

Que se considera necesario el ajuste a las tarifas de los servicios de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos con el propósito de mantener la rentabilidad del sector y establecer una sana competencia económica entre los concesionarios y permissionarios en beneficio de los usuarios de estos servicios.

Que el Código Administrativo del Estado de México señala en su artículo 7.2 que las disposiciones del Libro Séptimo tienen como finalidad, entre otras, que se cuente con un transporte seguro, eficiente, sustentable con el medio ambiente y de calidad; de manera correlativa establece en el artículo 7.4 fracción II que corresponde a la Secretaría de Movilidad aplicar esas disposiciones.

Que la fracción IV del artículo 7.38 de dicho Código, faculta a la Secretaría de Movilidad para determinar las tarifas por el servicio de arrastre y depósito de vehículos.

Que el artículo 4 del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos dispone que corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Movilidad, la interpretación y aplicación de éste, así como la vigilancia de su debida observancia.

Que el artículo 93 del propio Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos, establece que el acuerdo por el cual la Secretaría de Movilidad autorice modificaciones a las tarifas como resultado de la revisión, será publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" para que surta efecto y en los periódicos que la misma determine, para hacer del conocimiento del público usuario las tarifas actualizadas.

Que en fecha 21 de enero del 2011, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de México "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo por el que se fijan y autorizan las tarifas máximas de servicio público de vehículos adaptados para prestar los servicios de arrastre, salvamento, depósito y custodia de vehículos, mismo que es necesario actualizar de conformidad a las actuales condiciones que exige el servicio.

Que en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 91 del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos, y con base en lo señalado en la Norma Técnica que Actualiza y Fija las Bases para Determinar las Tarifas del Servicio Público de Transporte en sus Diversas Modalidades y de los Servicios Auxiliares, publicada en el Periódico Oficial del Estado de México "Gaceta del Gobierno" el 19 de diciembre de 2019; se dictaminó la necesidad de modificar las tarifas, con el fin de brindar al usuario un servicio de calidad.

Que es menester la creación y aplicación de una Herramienta Tecnológica para optimizar, agilizar, transparentar y evitar cobros excesivos; es decir, que se ajusten a las tarifas autorizadas y con toda transparencia.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZAN Y SE FIJAN LAS TARIFAS MÁXIMAS DEL SERVICIO DE VEHÍCULOS ADAPTADOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS AUXILIARES DE ARRASTRE, SALVAMENTO, GUARDA, CUSTODIA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS EN EL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. Se establecen como tarifas máximas para el servicio público de vehículos adaptados para prestar los servicios de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos en jurisdicción estatal, las contenidas en los tabuladores siguientes:

TIPO DE GRÚA	POR CONCEPTO DE ARRASTRE Y SALVAMENTO EN JURISDICCIÓN ESTATAL					
	CAPACIDAD CUYO PESO VEHICULAR NO EXCEDA DE:	BANDERAZO POR SERVICIO	ARRASTRE POR KM. ADICIONAL	ABANDERAMIENTO GRÚA POR HORA	TIEMPO DE ESPERA HORA	MANIOBRA DE SALVAMENTO POR HORA
A	HASTA 3,500 KILOS	\$798.02	\$28.41	\$909.02	\$909.02	\$1840.78
B	DE 3,501 A 6,000 KILOS	\$916.85	\$31.12			\$2017.65
C	DE 6,001 A 12,000 KILOS	\$1,089.46	\$35.43			\$2300.63
D	MAYOR A 12,001 KILOS	\$1,337.08	\$48.83			\$3172.21
ABANDERAMIENTO MANUAL POR HORA			\$76.39			
Todos los precios incluyen I.V.A.						

TABULADOR DE DEPÓSITO DE VEHÍCULOS EN JURISDICCIÓN ESTATAL	
GUARDA, CUSTODIA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS	
VEHÍCULO	CUOTA POR DÍA Y FRACCIÓN
BICICLETA Y MOTOCICLETA	\$ 23.00
AUTOMÓVIL O VAGONETA	\$ 73.57
CAMIONETAS Y MICROBÚS	\$ 82.76
CAMION TIPO RABÓN, TORTON, TRACTOR AGRÍCOLA	\$ 137.94
AUTOBÚS, REMOLQUE, SEMIREMOLQUE, TRACTOCAMIÓN Y MAQUINARIA ESPECIAL (PESADA, CONSTRUCCIÓN)	\$ 160.95
Todos los precios incluyen I.V.A.	

SEGUNDO. Lineamientos Generales:

1. El uso de equipo especial adecuado a la capacidad de carga necesaria, así como los servicios utilizados después de las 22:00 horas y hasta las 5:00 horas del día siguiente, al igual que los días domingo y festivos tendrán un cargo adicional del 10%.
2. Respecto al concepto del Tiempo de Espera el límite máximo será hasta de 5 horas, de acuerdo con lo señalado en el inciso "O" sub inciso "O.17" de la Norma Técnica Aplicable a Vehículos Adaptados para Prestar los Servicios Auxiliares de Arrastre, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos en el Estado de México.
3. En el caso de realizar maniobras especiales no consideradas dentro de los tabuladores del presente acuerdo, así como las no descritas en la Norma Técnica supra citada, los concesionarios y permisionarios sólo podrán cobrarlas siempre y cuando se registren en la Herramienta Tecnológica, y dichas maniobras especiales queden plasmadas en la memoria descriptiva y en la cotización. De conformidad con el numeral XII de la Norma Técnica Aplicable a Vehículos Adaptados para Prestar los Servicios de Arrastre, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos, denominado "Del Pago de los Servicios".
4. Los concesionarios y permisionarios del servicio público de vehículos adaptados para prestar los servicios auxiliares de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos en jurisdicción estatal, deberán utilizar la Herramienta Tecnológica que permita automatizar los cálculos y aplicar los cobros relativos al monto a pagar por parte de los usuarios a través del mecanismo que establezca la Secretaría de Movilidad para el pago de los servicios de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos; garantizando con ello agilidad en los pagos referidos.
5. Las tarifas de los servicios auxiliares de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos tendrán un ajuste anual conforme al incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) a partir del 1 de enero de 2023, mismas que serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Para la aplicación correcta del cobro de las tarifas de los servicios de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos, los prestadores de dichos servicios deberán ajustarse a lo dispuesto en la Norma Técnica Aplicable a Vehículos Adaptados para Prestar los Servicios Auxiliares de Arrastre, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos.

El incumplimiento a las tarifas autorizadas en el presente será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado de México, en su apartado de medidas de seguridad, infracciones y sanciones.

CUARTO. Para la correcta operación de la Herramienta Tecnológica, los concesionarios y permisionarios deberán cumplir con las etapas siguientes en el registro:

1. **Inicio.** Que comprende desde el comienzo del servicio, con la asignación del Número de Servicio y Número de Inventario correspondiente, hasta que el vehículo se encuentre en el destino final designado por la autoridad solicitante.
2. **Pre-cierre.** Que consiste desde que el vehículo se encuentra en el destino final designado por la autoridad solicitante hasta el momento que el usuario requiere la liberación. Se deberán incluir, en su caso, los traslados adicionales fundados y motivados por la autoridad.
3. **Cierre.** Al momento que se cuenta con la liberación y sea cubierto el pago correspondiente por parte del usuario.

QUINTO. Los depósitos autorizados y los vehículos que presten los servicios auxiliares de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos, están obligados a portar y mostrar respectivamente, las tarifas vigentes autorizadas por la Secretaría de Movilidad del Estado de México para conocimiento del usuario y autoridades competentes.

SEXTO. Los vehículos autorizados para prestar los servicios de arrastre y salvamento en todo momento deberán de cumplir con los elementos de identificación (placas de matriculación del servicio público y cromática) de conformidad con la normatividad aplicable.

Asimismo, deberán portar en la plataforma o pluma de la unidad según corresponda, un Letrero de Consulta de la Herramienta Tecnológica con la leyenda "Consulta tu cotización en www.gruas.edomex.gob.mx/consultaCiudadana/ si no emiten el Número de Inventario y Número de Servicio, éste será gratuito". El letrero contendrá las características y especificaciones, establecidas en el Anexo 4 de la Norma Técnica.

SÉPTIMO. Casos de Excepción en el Cobro de los Servicios:

1. En caso de que el concesionario y/o permisionario, sin causa justificada, contravenga las indicaciones de la Secretaría de Movilidad para el uso de la Herramienta Tecnológica, omita capturar algún concepto o dato de registro, capture información falsa o no la utilice, no cobrará el servicio prestado.

Derivado de lo anterior, si se presume la comisión de un delito se informará a la Dirección General de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género de la Secretaría de Movilidad, para que proceda conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

2. En observancia a la resolución que emita la Secretaría de Movilidad a favor de una inconformidad presentada por parte de un usuario, el concesionario y/o permisionario, además de las sanciones a que se haga acreedor, no realizará el cobro de los servicios prestados.

OCTAVO. Los concesionarios y permisionarios deberán entregar al usuario el Inventario correspondiente, así como proporcionar la información suficiente para que se revise la cotización mediante la Herramienta Tecnológica y ésta le asigne un Número de Servicio, teniendo en consideración el siguiente procedimiento para realizar por parte de los usuarios para la obtención de la Memoria Descriptiva (cotización) que emite la Herramienta Tecnológica:

Los usuarios que hayan sido sujetos de la prestación de los Servicios Auxiliares de Arrastre, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos, podrán consultar la cotización elaborada por el permisionario y/o concesionario en el portal público desarrollado para tal efecto.

Para consultar dicha información, el usuario deberá realizar la siguiente serie de pasos para la obtención de la Memoria Descriptiva (cotización) que genera la Herramienta Tecnológica:

1. Entrar al portal: www.gruas.edomex.gob.mx/consultaCiudadana/
2. Ingresar el Número de Inventario y/o Número de Identificación Vehicular (NIV) y el código captcha que le indique el portal.
3. Dar click en el botón de "ver cotización", se mostrará un resumen de la Memoria Descriptiva (cotización).

En caso de no estar de acuerdo con los datos de la Memoria Descriptiva, el usuario promoverá queja directamente en la Secretaría de Movilidad o en el Centro de Atención Telefónica del Estado de México (CATGEM).

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de México "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a los ciento ochenta días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de México "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Lo relativo al uso y cálculo del cobro de los servicios mediante la Herramienta Tecnológica contenidos en este acuerdo, serán obligatorios a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO. Se abroga el "Acuerdo por el que se fijan y autorizan las Tarifas Máximas de Servicio Público de Vehículos Adaptados para Prestar los Servicios de Arrastre, Salvamento, Depósito y Custodia de Vehículos", publicado en el Periódico Oficial del Estado de México "Gaceta del Gobierno" el 21 de enero de dos mil once.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los dos días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

LUIS GILBERTO LIMÓN CHÁVEZ.- SECRETARIO DE MOVILIDAD.- RÚBRICA.